RESOLUCIÓN N° 0062 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026

"Por medio de la cual se asignan y distribuyen recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender, a la Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC Cesar, con el fin de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE, para la vigencia fiscal 2026."

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender"

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, en adelante UApA, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto es "*fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar*", y que contempla como objetivos específicos, entre otros: *"1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar; 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar; y 3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización".*

Que el artículo 3 del Decreto 218 de 2020, *"Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender"*, estableció, entre otras, las siguientes funciones de la UApA: *"5. Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo"*; y *"6. Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo."*

Que el artículo 1 de la Ley 2167 de 2021, "*Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el calendario académico",* estableció que el Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Así mimo, su artículo 2, parágrafo 2º, dispone que el PAE es un servicio del sector educativo público de importancia estratégica, y que las asignaciones presupuestales para este servicio, por parte de cada aportante, no podrán disminuir respecto de la vigencia inmediatamente anterior.

Que la sección 2246 del artículo 2º de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025, "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026",* apropió los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación para la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que el artículo 2 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos",* dispuso, en la Sección 2246, los presupuestos de funcionamiento y de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para la vigencia fiscal 2026.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 1080 del 31 de diciembre de 2025 se efectuó la desagregación y asignación del presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la UApA para la vigencia 2026, modificada parcialmente por la resolución 010 del 20 de enero del 2026, en cumplimiento de la Ley 2559 de 2025 y del Decreto 1477 de 2025.

Que mediante el Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025, el Consejo Directivo de la UApA aprobó los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del

Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 establece que la ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y a los recursos asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, debe mantener de forma permanente. No obstante, en virtud de la actualización normativa contenida en el Decreto 218 de 2020, las funciones relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar que antes ejercía el ICBF fueron trasladadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA); por lo cual, toda referencia al ICBF en esta materia debe entenderse actualmente hecha a la UApA.

Que el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, define el mecanismo de Bolsa Común como un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los lineamientos técnicos - administrativos del Programa de Alimentación Escolar, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa a través de una ejecución articulada y eficiente. Para el caso objeto de esta resolución, dicho mecanismo se materializa en la articulación entre los departamentos y sus municipios no certificados.

Que mediante la Resolución 003 de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), expidió los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), incluidos los contenidos de las modalidades de atención vigentes. Dichos lineamientos deberán ser observados por las entidades territoriales en la formulación de sus proyectos, la contratación y la ejecución del Programa. De igual manera, deberán cumplir lo establecido en las Resoluciones 18858 de 2018 y 051 de 2025.

Que entre los meses de agosto y septiembre de 2025, esta Unidad emitió notificaciones con los valores de referencia para que las entidades territoriales adelantaran la planeación de su operación, con el propósito de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día del calendario académico y sin interrupciones, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.3.10.2.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 846 de 2023.

Que el Acuerdo No. 005 del 13 de junio de 2025, "Por el cual se aprueban los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, hasta que se formule e implemente la metodología de focalización de los recursos de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025", constituye el marco para la definición de dichos criterios. En atención a ello, la Subdirección General elaboró el documento técnico denominado "*Metodología de distribución y asignación de los recursos del presupuesto de inversión destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación*", en el cual se formularon recomendaciones para la asignación de recursos de conformidad con los criterios aprobados y las directrices impartidas por la Dirección.

Que en dicha metodología se tuvieron en cuenta las características estructurales del territorio, la tipología de la entidad territorial, los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, el Saldo sin comprometer del Presupuesto General de la Nación reportado por la Entidad territorial, o el informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como saldo disponible en la Cuenta Maestra del Programa de Alimentación Escolar, entre otras variables, arrojando como resultado un valor de **Ciento Siete Mil Nueve Millones Doscientos Cuarenta Y Siete Mil Pesos ($107.009.247.000)** para la operación integral del Programa.

Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 19726 del mes de febrero de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Subdirección de Gestión Corporativa de la UApA, existe apropiación disponible en la posición catálogo de gastos "C-2201-0700-5-20203J-2201079-03 TRANSF. CTES. -SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR - AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL NACIONAL – fuente Nación" para atender lo dispuesto en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Asignar y distribuir recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la UApA a la Entidad Territorial Certificada - ETC Cesar para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026 por valor de **Setenta Y Dos Mil Setecientos Dieciocho Millones Cuatrocientos Dos Mil Pesos ($72.718.402.000)** para garantizar la continuidad del servicio, durante todo el calendario académico, y mantener una cobertura que avance hacia la universalidad, conforme a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Teniendo en cuenta la concurrencia efectiva, coordinada y conjunta de los recursos entre la nación, los departamentos, distritos, y municipios, para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante todo el calendario académico y el Plan Financiero Territorial – PFT reportado por la Entidad Territorial Certificada – ETC para la vigencia 2026, esta deberá garantizar la atención mínima de **151.776** beneficiarios del PAE, o una tasa de cobertura mínima de **100%,** durante todo el calendario académico, información que deberá estar debidamente registrada en el SIMAT. Como resultado de la aplicación de todos los criterios de focalización la ETC deberá garantizar la atención a la población víctima de conflicto armado, que, según lo reportado en el SIMAT, con corte a noviembre de 2025, es de **32.568** estudiantes matriculados en el sector oficial.

Parágrafo 1. La asignación correspondiente a la diferencia entre el valor determinado como resultado de la aplicación de la metodología y el valor asignado y distribuido en la presente resolución por valor de Treinta Y Cuatro Mil Millones Doscientos Noventa Millones Ochocientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos ($34.290.845.000) estará sujeto a la verificación y al cumplimiento del número mínimo de beneficiarios que se debe garantizar. Este será medido exclusivamente con el reporte del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT con corte al 30 de abril del 2026 con relación al reporte de octubre de 2025 y el inicio oportuno de la prestación del servicio de acuerdo con el calendario académico.

Parágrafo 2. La transferencia de los recursos a la ETC se efectuará de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC dispuesto por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHyCP.

Artículo 2. Atención de receso estudiantil. Del total de la asignación otorgada a la Entidad Territorial Certificada – ETC Cesar, se deberá destinar la proporción correspondiente para el Programa de Alimentación Escolar – PAE durante los recesos estudiantiles, teniendo en cuenta el Índice de inseguridad alimentaria, que permite establecer los municipios para priorizar de aquellos categorizados en riesgo alto, medio alto, y medio, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial Certificada – ETC Cesar cuenta con municipios no certificados categorizados en dichos riesgos, la UApA cofinancia la entrega de una canasta por valor hasta de **Ciento veintiséis mil ($126.000)** correspondiente a cuarenta y cinco días (45 días) del receso estudiantil, para la atención de los siguientes beneficiarios por municipio, así:

MUNICIPIO	Beneficiarios PAE	Costo receso 2026
Pueblo Bello	7.261	$ 914.886.000,00
González	659	$ 83.034.000,00
Río De Oro	2.950	$ 371.700.000,00

Artículo 3. Destinación y uso de los recursos. Los recursos asignados en el artículo 1 de la presente resolución deben ser destinados exclusivamente para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE de acuerdo con los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y condiciones mínimas del PAE y las orientaciones impartidas por la UApA a través de las Resoluciones 003 de 2026, 18858 de 2018, 051 de 2025 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4. Condición de la asignación: Los recursos asignados en el artículo 1 de la presente resolución estarán condicionados a:

1. La verificación de beneficiarios PAE en el reporte realizado por la Entidad Territorial Certificada – ETC en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.
2. Los saldos reflejados en la cuenta maestra de alimentación escolar de la Entidad Territorial Certificada – ETC deberán ser reinvertidos en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. En este sentido, el valor certificado por la ETC como saldo disponible sin comprometer o el saldo de la cuenta maestra reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a corte 31 de diciembre de 2025.
3. La verificación de si se ha presentado interrupción o inicio inoportuno, de la prestación del servicio, lo cual dará lugar a valorizar esos días y modificar el valor establecido.

Artículo 5. Condición de giro: Los giros de la presente resolución serán condicionados en relación con:

1. El cumplimiento de las metas de cobertura que avance hacia la universalidad y la garantía de la continuidad del Programa.
2. El incumplimiento de las condiciones de focalización establecidos en las resoluciones que definen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa.
3. El envío o reporte de información conforme a los plazos y condiciones establecidas o por haber remitido o entregado información errónea.
4. No atender los procesos de seguimiento, inspección y vigilancia en los términos y oportunidad solicitados.

Artículo 6. Incorporación de recursos: La Entidad Territorial Certificada – ETC deberá incorporar los recursos en su presupuesto, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente.

Artículo 7. Reporte de información. La Entidad Territorial Certificada – ETC cuya asignación y distribución de recursos se efectúa mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir con el reporte de información de forma oportuna, confiable, suficiente y con calidad, so pena de ser reportada a los entes de control, para lo de su competencia.

Los reportes de información serán fuente oficial para la toma de decisiones en relación con la posibilidad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Son de obligatorio uso por la ETC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas y herramientas de recolección de información que la UApA desarrolle e implemente.

Parágrafo 2. La ETC de orden departamental, en el marco de la conformación de la bolsa común, al ser las administradoras del servicio educativo en su territorio, tiene la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, razón por la cual, debe velar por la programación, aprobación, ejecución y control presupuestal, a su vez, por el seguimiento y control de estos. Además, deberán coordinar con sus municipios no certificados el envío de la información de la ejecución de los recursos y en todos los casos, acompañará a las entidades no certificadas en la vigilancia y control, de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del. Decreto 1852 de 2015, es una función de la Entidad Territorial Certificada – ETC registrar y mantener actualizada la población beneficiaria en el el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los criterios de priorización definidos en los lineamientos del Programa, así como consolidar en dicho sistema, la información del Programa de su jurisdicción, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes marcados con la estrategia PAE. De igual manera la ETC debe reportar la información consolidada a la UApA sobre todos los desistimientos presentados por las familias o cuidadores en su jurisdicción.

En caso de que se presenten diferencias entre el reporte de SIMAT y la población beneficiaria para la vigencia 2026, la ETC deberá certificar el número de beneficiarios proyectados y actualizarlo en el SIMAT

Artículo 8. Ordenación del gasto. Para la ejecución del presente acto administrativo el ordenador del gasto deberá desarrollar las acciones necesarias para comprometer, obligar y girar los recursos asignados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9. La UApA se reserva la facultad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución previa la verificación del cumplimiento de los requisitos, ajustes, acciones o medidas que resulten necesarias para subsanar los hallazgos identificados en el marco de los procesos de seguimiento, inspección o vigilancia. El incumplimiento de tales requerimientos constituirá causal para realizar la suspensión, modificación o cualquier otra medida administrativa respecto de la asignación o los desembolsos correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. Comunicación. La Subdirección Técnica de Fortalecimiento de esta Entidad, informará la presente Resolución a la Entidad Territorial Certificada – ETC Cesar.

Artículo11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO SARMIENTO MASMELA
Subdirector General

Aprobó: Helga Paola Pacheco Ríos-Asesora Dirección
Reviso: Nancy Niño Palacios-Asesora Jurídica
Proyecto: Equipo de trabajo Subdirección General